

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
TEMPORADA ACADEMICO EXTRAORDINARIA DE VERANO**

Título I

Definición y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1°.-

El presente Reglamento es el conjunto de normas que regulan la actividad académica desarrollada por el Instituto Profesional DuocUC durante la Temporada Académica Extraordinaria de Verano.

Artículo 2°.-

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Temporada Académica Extraordinaria de Verano la que se desarrolle durante los meses de Enero y Febrero de cada año y que tiene por objeto la dictación, en forma intensiva, de cursos o asignaturas pertenecientes a los Planes y Programas de Estudios de las carreras impartidas por el Instituto.

Título II

Régimen y Condiciones de Estudio.

Artículo 3°.-

El desarrollo de las actividades académicas durante la Temporada Académica Extraordinaria de Verano, se regulará conforme al Reglamento Académico y del Alumno del Instituto Profesional.

Artículo 4°.-

La inscripción por parte de los alumnos en los cursos o asignaturas impartidas durante la Temporada Académica Extraordinaria de Verano es esencialmente voluntaria.

Artículo 5°.-

La programación de los cursos o asignaturas a impartir durante la Temporada Académica Extraordinaria de Verano, será facultad del Director de la Sede respectiva, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, y se fijarán en cada temporada.

Artículo 6°.-

Todo alumno que solicite inscripción en alguna asignatura de la Temporada Académica Extraordinaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

Tener cursado, a lo menos, un semestre en la respectiva carrera.

Tener la condición de Alumno Regular, esto es, haber cancelado el Arancel de Matrícula correspondiente al Primer Semestre del año calendario en que se impartan las asignaturas.

No estar afecto a Causal de Eliminación Académica o Administrativa.

Haber cancelado el arancel especial de inscripción en el curso o asignatura, fijado por la Vicerrectoría Económica.

Artículo 7°.-

Los alumnos sólo podrán solicitar inscripción en un curso o asignatura, en cada temporada.

Artículo 8°.-

Para efectos del adecuado registro del historial académico del alumno, la inscripción de la asignatura y sus resultados finales se incorporaran a la Carga Académica del alumno correspondiente al Primer Semestre del año calendario en que se cursen las asignaturas.

Título III

Disposición General.

Artículo 9°.-

Las interpretaciones y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, de conformidad a lo prescrito en el artículo N°81 del Reglamento Académico y del Alumno.